



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 1100140030-05-2021-00614-00

Revisado el escrito que allega YEDELMIS AMAYA BERTY, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde el Juzgado 51 Civil del Circuito de esta ciudad en sentencia de 3 de septiembre pasado concedió el amparo y ordenó a *“a COOMEVA E.P.S que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, emita pronunciamiento de fondo, pertinente y consecuente con lo peticionado por la accionante el pasado 24 de junio, ratificada el 8 de julio de 2021, atendiendo que la peticionaria allegó la certificación bancaria solicitada, la respuesta deberá ser remitida a la dirección aportada para recibir notificaciones, de lo anterior deberá informar en forma inmediata al Juzgado conforme a lo considerado.”*.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE al representante legal de la entidad **COOMEVA E.P.S**, para que informe a este despacho dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, de ser el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **COOMEVA E.P.S**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que éste proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **COOMEVA E.P.S**.



SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue el certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **COOMEVA E.P.S.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Civil 005
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ebd31af8688b184dade656d901cd37e35f31575182f8a0fb1d4099d39
3aaa7f

Documento generado en 15/09/2021 10:02:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>